



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0802-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>18/07/2017</b>	Hora: 10:40:53.3... Follos: 3

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0245 del 26 de Marzo del 2015, se denuncia la disposición de residuos sólidos y escombros sobre la margen izquierda del Rio Negro, sin respetar los retiros a esté; dicha actividad se estaba realizando en el predio denominado parqueadero municipal ubicado frente a la casa de justicia del Municipio de Rionegro.

Que, se inició procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890907317-2, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 112-5519 del 30 de Octubre del 2015, imponiendo sanción económica al Municipio de Rionegro por el incumplimiento al deber objetivo de cuidado al permitir actividades de depósito de residuos sólidos en el área de retiro del Rio Negro, en un predio denominada parqueadero municipal, ubicado frente a la casa de la justicia del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución No. 112-6370 del 11 de Diciembre del 2015, se resuelve recurso de apelación y se CONFIRMAN todas las partes de la Resolución No. 112-5519 del 30 de Octubre del 2015.

Que se procedió a realizar visita de verificación para determinar las condiciones actuales del predio, el día 06 de abril del 2017, la cual generó el informe técnico No. 131-0684 del 19 de abril del 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

- "Se cumplió con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución No. 112-5519 del 30 de octubre del 2015."

## CONCLUSIONES:

- *“Se evidencia cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare en el artículo tercero de la Resolución No. 112-5519 del 30 de octubre del 2015.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0684 del 19 de abril del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056150321359, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para continuar con el presente asunto, ya que el municipio dio cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 112-5519 del 30 de octubre del 2015.

## PRUEBAS

- Informe técnico No. 131-0684 del 19 de abril del 2017

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150321359, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto al señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona, representante legal del municipio de Rionegro identificado con NIT.90.907.317-2.


**PARAGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 056150321359*  
*Proyectó: ACSR,*  
*Fecha: 14/06/2017*  
*Revisó: F. Giraldo*  
*Técnico Boris Botero Agudelo*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*

